

Intervención de la diputada Blanca Celene Armenta Piza, con una propuesta de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración; y, al Licenciado Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Blanca Celene Armenta Piza, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Blanca Celene Armenta Piza:

Con su permiso, diputado presidente.

Diputadas y diputados.

Medios de Comunicación aquí presentes.

La suscrita Diputada Blanca Celene Armenta Piza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter...

El Presidente:

Permítame, le pido por favor a los pescadores y a la gente que esta allá arriba guardar orden por favor, en lo que se desahoga la sesión.

Gracias.

diputada Blanca Celene Armenta Piza:

Gracias.

Me permito someter a la consideración de la Plenaria, como un asunto de urgente resolución, una proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución, es la norma fundamental o carta magna, establecida para regir jurídicamente al país, fijando los límites y definiendo las relaciones

entre los poderes de la federación: poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los tres niveles diferenciados del gobierno (el federal, estatal y municipal), y entre todos aquellos y los ciudadanos; asimismo, establece las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta; y finalmente establece, en tanto que pacto social supremo de la sociedad mexicana, los derechos y los deberes del pueblo.

La Constitución mexicana es la Ley Suprema de la nación. En ella se establece la forma en que se estructura y organiza el Estado y los derechos más elementales por los que deben estar amparados quienes viven sujetos a ésta, amén de una armoniosa convivencia entre gobernantes y gobernados, por ello no es sólo una Constitución política sino también jurídica.

En México, en 1992, se reformó el artículo 4º de la Constitución mexicana, después de la reforma habida en la Constitución de Oaxaca, que fue la primera que reconoció los derechos de

las comunidades indígenas, determinando que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Cabe destacar que en agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto en que se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reformó su artículo 2º, se derogó el párrafo primero del artículo 4º, se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de la segunda reforma realizada a la Constitución federal tratando de reconocer a los derechos de los pueblos indígenas de México. Dentro de las medidas operativas de esta reforma constitucional federal, la disposición en el artículo cuarto transitorio señala que el titular del Poder

Ejecutivo, dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo de dicho decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades. Al respecto, con fecha 8 de junio del año que transcurre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó al Ejecutivo Federal traducir a lengua mixe la exposición de motivos y decreto de reforma constitucional de 2001 de los pueblos indígenas, argumentando el promovente del amparo que desconocía el contenido de dicha reforma y violentaba sus derechos constitucionales.

Según la página oficial de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, señala que la desaparición de las lenguas favoreció por la imposición del idioma español a los pueblos, además de la absorción entre los grupos étnicos, el exterminio poblacional y el mestizaje. Asimismo, se cree que otra de las causas por las que desaparecieron algunas lenguas se debió a que posterior a la conquista, de

la elaboración de tratados gramaticales y diccionarios hechos por los misioneros lo cual favoreció el conocimiento de una considerable cantidad de lenguas autóctonas y su ubicación geográfica.

En 1864 el historiador Manuel Orozco y Berra, en su obra "Geografía de las lenguas y carta etnográfica de México" registra en Guerrero 6 lenguas habladas y 17 desaparecidas. En la actualidad sobreviven los nahuas que fueron y son el grupo étnico de mayor presencia en la Entidad; los tlapanecos, originarios de Guerrero únicos en el país; los mixtecos y los amuzgos. Los cuatro conservan los elementos culturales distintivos: lenguas, usos, costumbres, tradiciones, gastronomía, cosmovisión y rituales, así como una tecnología tradicional que aprovecha el entorno ecológico.

Estos grupos étnicos viven en condiciones muy difíciles; habitan en regiones apartadas y abruptas, con algunas excepciones de asentamientos en planicies o suelos fértiles, recibiendo un trato discriminatorio, despectivo,

indiferente tanto de autoridades como de mestizos, comerciantes y personas ciudadinas en general.

La mayor parte de la población indígena de nuestro Estado de Guerrero, se dedica a la agricultura de tlacolol, regularmente de temporal y en su mayoría de autoconsumo en diferentes tipos de suelo, sobre todo en tierras escabrosas y de barbecho en terrenos planos. La actividad ganadera es menor en la que persiste la cría de aves y puercos. La elaboración y venta de artesanías, el comercio, la servidumbre y la albañilería proporcionan, a los que viven cerca de ciudades, otras fuentes de ingresos.

Por otra parte, con fecha 29 de abril de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En la cual en su artículo 8º se sustenta su identidad con los pueblos indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos, así

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

como las comunidades afromexicanas. Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto antes mencionado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado, advierte lo siguiente:

“SEGUNDO.- El titular del poder ejecutivo del Estado de Guerrero, dispondrá que el texto íntegro del presente decreto, se traduzca y sea plenamente difundido en forma oral y escrita en las lenguas indígenas del Estado, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Sin embargo, el artículo primero transitorio de dicho decreto señala que las reformas y adiciones a la Constitución del Estado, entrarán en vigor 30 días hábiles siguientes a su publicación, lo cual significa que entró en vigor el día 13 de junio de 2014. Por consiguiente a partir del día 14 de junio de 2014 debieron iniciar los trabajos de traducción de las reformas constitucionales del Estado y haber concluido el día 14 de junio de 2015. A

propósito el pasado 14 de junio del año en curso se cumplieron 5 años a la entrada en vigor de las reformas y adiciones a la Constitución del Estado y no se ha cumplido lo señalado en el artículo segundo transitorio antes descrito, por lo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado ha violentado la máxima Ley del Estado y violentado los derechos de los habitantes de los pueblos originarios del Estado.

Para lo cual, en febrero de 2015 se llevó a cabo una reunión en la que participaron el titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación del Estado, Coordinación General de Asesores del Gobernador, Consejería Jurídica y algunos traductores de las cuatro lenguas en el Estado, en la que se acordó el costo y la fecha de inicio de los trabajos de la traducción de la Constitución del Estado.

Al respecto, del trabajo de traducción de la Constitución se tiene un avance significativo ya que la traducción de dos

lenguas originarias ya están en borrador, solo falta la validación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y las otras dos se encontraban a un 90% de avance en su traducción. Asimismo, dicho trabajo de traducción se encuentra en manos de los traductores, por lo que no se ha entregado a las dependencias del Gobierno federal ni del Estado correspondientes, hasta en tanto se libere el recurso acordado por el concepto de pago por el trabajo de traducción.

Con dicha omisión, el titular del Poder Ejecutivo deja en estado de indefensión de las personas de los pueblos originarios por la falta de conocimiento de sus derechos ante la imposibilidad de conocer el contenido de la Constitución del Estado.

En este tema la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la

presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.”

De lo anterior se desprende que el Estado debe garantizar la no discriminación, el acceso y la disponibilidad de los habitantes de los pueblos indígenas la difusión a través de textos, medios audiovisuales e informáticos de la Constitución del Estado, así como de las leyes que de esta emanen, además de los reglamentos y los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 11, señala lo siguiente:

“Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos:

VI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos.”

De lo anterior se desprende que la máxima norma del Estado, debe garantizar el derecho de los ciudadanos de los pueblos originarios, el libre acceso a todas las normas traducidas en su lengua materna, en este caso de la Constitución Política del Estado de Guerrero, de lo contrario se estarían violentando sus derechos y por consiguiente serían objeto de discriminación.

Es por ello considero que de manera urgente el Gobernador del Estado, debe generar las acciones correspondientes para que concluya el trabajo de la traducción de la Constitución Política del Estado, se liberen los recursos que

se adeudan a los traductores, se publique y se difunda en papel, en audio y hasta en medio electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 453, toda vez que la Constitución del estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza como pueblos o comunidades indígenas, sus derechos colectivos al reconocimiento y a la auto adscripción, así como a su libre determinación y autonomía, a la preservación de su identidad cultural, a la tierra y al territorio, a la consulta y participación en los planes de desarrollo, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y al desarrollo social sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 123 fracción I, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, me permito someter a consideración de la Plenaria la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

COMO ASUNTO DE URGENTE Y
OBVIA RESOLUCIÓN.

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración; y, al Licenciado Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración; y, al Licenciado Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Página electrónica de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Es cuanto, diputado presidente.

Transitorios

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Blanca Celene Armenta Piza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confiere los artículos 23 fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de la Plenaria, como un asunto de urgente resolución, una proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución, es la norma fundamental o *carta magna*, establecida para regir jurídicamente al país, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes de la federación: poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los tres niveles diferenciados del

gobierno (el federal, estatal y municipal), y entre todos aquellos y los ciudadanos; asimismo, establece las bases para el gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta; y finalmente establece, en tanto que pacto social supremo de la sociedad mexicana, los derechos y los deberes del pueblo.

La Constitución mexicana es la Ley Suprema de la nación. En ella se establece la forma en que se estructura y organiza el Estado y los derechos más elementales por los que deben estar amparados quienes viven sujetos a ésta, amén de una armoniosa convivencia entre gobernantes y gobernados, por ello no es sólo una Constitución política sino también jurídica.

En México, en 1992, se reformó el artículo 4º de la Constitución mexicana, después de la reforma habida en la Constitución de Oaxaca, que fue la primera que reconoció los derechos de las comunidades indígenas, determinando que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

originalmente en sus pueblos originarios. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Cabe destacar que en agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto en que se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reformó su artículo 2º, se derogó el párrafo primero del artículo 4º, se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de la segunda reforma realizada a la Constitución federal tratando de reconocer a los derechos de los pueblos indígenas de México. Dentro de las medidas operativas de esta reforma constitucional federal, la disposición en el artículo cuarto transitorio señala que el titular del Poder Ejecutivo, dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo de dicho decreto, se

traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades. Al respecto, con fecha 8 de junio del año que transcurre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó al Ejecutivo Federal traducir a lengua mixe la exposición de motivos y decreto de reforma constitucional de 2001 de los pueblos indígenas, argumentando el promovente del amparo que desconocía el contenido de dicha reforma y violentaba sus derechos constitucionales.

Según la página oficial de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, señala que la desaparición de las lenguas favoreció por la imposición del idioma español a los pueblos, además de la absorción entre los grupos étnicos, el exterminio poblacional y el mestizaje. Asimismo, se cree que otra de las causas por las que desaparecieron algunas lenguas se debió a que posterior a la conquista, de la elaboración de tratados gramaticales y diccionarios hechos por los misioneros lo cual favoreció el

conocimiento de una considerable cantidad de lenguas autóctonas y su ubicación geográfica.

En 1864 el historiador Manuel Orozco y Berra, en su obra "Geografía de las lenguas y carta etnográfica de México" registra en Guerrero 6 lenguas habladas y 17 desaparecidas. En la actualidad sobreviven los nahuas que fueron y son el grupo étnico de mayor presencia en la Entidad; los tlapanecos, originarios de Guerrero únicos en el país; los mixtecos y los amuzgos. Los cuatro conservan los elementos culturales distintivos: lenguas, usos, costumbres, tradiciones, gastronomía, cosmovisión y rituales, así como una tecnología tradicional que aprovecha el entorno ecológico.

Estos grupos étnicos viven en condiciones muy difíciles; habitan en regiones apartadas y abruptas, con algunas excepciones de asentamientos en planicies o suelos fértiles, recibiendo un trato discriminatorio, despectivo, indiferente tanto de autoridades como de mestizos, comerciantes y personas ciudadinas en general.

La mayor parte de la población indígena de nuestro Estado de Guerrero, se dedica a la agricultura de tlacolol, regularmente de temporal y en su mayoría de autoconsumo en diferentes tipos de suelo, sobre todo en tierras escabrosas y de barbecho en terrenos planos. La actividad ganadera es menor en la que persiste la cría de aves y puercos. La elaboración y venta de artesanías, el comercio, la servidumbre y la albañilería proporcionan, a los que viven cerca de ciudades, otras fuentes de ingresos.

Por otra parte, con fecha 29 de abril de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En la cual en su artículo 8º se sustenta su identidad con los pueblos indígenas, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos, así como las comunidades afroamericanas. Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto antes

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

mencionado por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado, advierte lo siguiente:

“SEGUNDO.- El titular del poder ejecutivo del Estado de Guerrero, dispondrá que el texto íntegro del presente decreto, se traduzca y sea plenamente difundido en forma oral y escrita en las lenguas indígenas del Estado, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Sin embargo, el artículo primero transitorio de dicho decreto señala que las reformas y adiciones a la Constitución del Estado, entrarán en vigor 30 días hábiles siguientes a su publicación, lo cual significa que entró en vigor el día 13 de junio de 2014. Por consiguiente a partir del día 14 de junio de 2014 debieron iniciar los trabajos de traducción de las reformas constitucionales del Estado y haber concluido el día 14 de junio de 2015. A propósito el pasado 14 de junio del año en curso se cumplieron 5 años a la entrada en vigor de las reformas y

adiciones a la Constitución del Estado y no se ha cumplido lo señalado en el artículo segundo transitorio antes descrito, por lo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado ha violentado la máxima Ley del Estado y violentado los derechos de los habitantes de los pueblos originarios del Estado.

Para lo cual, en febrero de 2015 se llevó a cabo una reunión en la que participaron el titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Secretaría de Asuntos Indígenas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación del Estado, Coordinación General de Asesores del Gobernador, Consejería Jurídica y algunos traductores de las cuatro lenguas en el Estado, en la que se acordó el costo y la fecha de inicio de los trabajos de la traducción de la Constitución del Estado.

Al respecto, del trabajo de traducción de la Constitución se tiene un avance significativo ya que la traducción de dos lenguas originarias ya están en borrador, sólo falta la validación del

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y las otras dos se encontraban a un 90% de avance en su traducción. Asimismo, dicho trabajo de traducción se encuentra en manos de los traductores, por lo que no se ha entregado a las dependencias del Gobierno federal ni del Estado correspondientes, hasta en tanto se libere el recurso acordado por el concepto de pago por el trabajo de traducción.

Con dicha omisión, el titular del Poder Ejecutivo deja en estado de indefensión de las personas de los pueblos originarios por la falta de conocimiento de sus derechos ante la imposibilidad de conocer el contenido de la Constitución del Estado.

En este tema la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando

en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.”

De lo anterior se desprende que el Estado debe garantizar la no discriminación, el acceso y la disponibilidad de los habitantes de los pueblos indígenas la difusión a través de textos, medios audiovisuales e informáticos de la Constitución del Estado, así como de las leyes que de esta emanen, además de los reglamentos y los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado de Guerrero en su artículo 11, señala lo siguiente:

“Artículo 11. Se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos:

VI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos.”

De lo anterior se desprende que la máxima norma del Estado, debe garantizar el derecho de los ciudadanos de los pueblos originarios, el libre acceso a todas las normas traducidas en su lengua materna, en este caso de la Constitución Política del Estado de Guerrero, de lo contrario se estarían violentando sus derechos y por consiguiente serían objeto de discriminación.

Es por ello considero que de manera urgente el Gobernador del Estado, debe generar las acciones correspondientes para que concluya el trabajo de la traducción de la Constitución Política del Estado, se liberen los recursos que se adeudan a los traductores, se publique y se difunda en papel, en audio y hasta en medio electrónico de

conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto número 453, toda vez que la Constitución del estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza como pueblos o comunidades indígenas, sus derechos colectivos al reconocimiento y a la auto adscripción, así como a su libre determinación y autonomía, a la preservación de su identidad cultural, a la tierra y al territorio, a la consulta y participación en los planes de desarrollo, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y al desarrollo social sustentable.

La traducción a la lengua indígena de la Constitución Política local, permitirá a sus habitantes conocer sus derechos, para que cuando detecten alguna acción de autoridad que les afecte directamente, agoten su derecho a la consulta previa, libre e informada. Por lo anterior, en ese sentido como representantes populares, considero necesario impulsar la promoción, defensa y protección de los derechos de los ciudadanos de los pueblos indígenas y su derecho a la consulta como uno de los haberes

fundamentales de estos pueblos y comunidades originarias.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 123 fracción I, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, me permito someter a consideración de la Plenaria la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y
OBVIA RESOLUCIÓN.

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un atento y respetuoso exhorto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración; y, al Licenciado Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del

Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2014.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; al Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno; al Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración; y, al Licenciado Javier Rojas Benito, Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 22 Octubre 2019

Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Página electrónica de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
octubre 10 de 2019.

Atentamente.